Nota DNC N° 3730/2022

Asunción, 03 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	404659
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 69/21 CONTRATACIÓN URGENTE DE SEGUROS VARIOS PARA EL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota GAL/DOP N° 239/2022 de fecha 25/04/2022 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 3193/2022 de fecha 20/04/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 2, 3, 4, para el proceso de la referencia.
2. Con relación a la observación N° 1, la convocante respondió: "...*Se aclara que verificamos que la intención fue creada y vinculado el aviso de intención, así mismo cargado el PAC y las documentaciones referentes al proceso de la Vía de la Excepción..."* (sic) al respecto, señalamos que si bien se halla creado el aviso de intención y las demás actuaciones mencionadas, en el SICP (Portal Externo) se observa que la intención no se halla vinculada al proceso de adjudicación.
3. Con relación a la observación N° 7: la convocante respondió: "...*Se encuentra en proceso una adenda al Contrato para la corrección del porcentaje, que será comunicada una vez suscripta*..." (sic) solicitamos su correspondiente remisión.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga